

Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente señalarle fecha para audiencia. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, abril 28 de 2021

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Abril veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021). -

Visto el anterior informe secretarial el despacho dispone lo siguiente:

1. Señalar el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.) de la mañana, a fin de realizar audiencia entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se realizará virtualmente, para lo cual deberán suministrarse los correos electrónicos, celulares y whatsapp de las partes, apoderados y testigos.

Se cita a los señores RUTH LILIANA GUTIERREZ SANTANILLA y JORGE ENRIQUE JACOME ACELAS representado por su Curador Ad Litem, para que comparezcan en la fecha señalada a rendir interrogatorio de parte.

Se previene a las partes para que presenten los testigos y las pruebas que pretendan hacer valer.

La audiencia se sujetará a lo consagrado en el artículo 392 del Código General del Proceso. En consecuencia, se decretan las siguientes pruebas:

#### 1.1 PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.1 Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

1.1.2. Ordenar a CASUR para que en el término de la distancia nos certifiquen los ingresos que percibe el demandado señor JORGE ENRIQUE JACOME ACELAS identificado con la C. C. # 13.800.947 por parte de esa entidad, precisando por qué concepto, e igualmente remita copia de los volantes de pago de los últimos tres (3) meses.

#### 1.1.2 TESTIMONIALES

Ordénese, citar para oír en declaración jurada de las señoras ROSA MARIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ y SANDRA ROPERO GARCÍA, a fin de que declaren sobre los hechos indicados por la parte demandante en la demanda.

#### 12 . PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1 Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

Reconózcasele personería para actuar en el presente proceso a la Dra. EDDA RUBBY MEJIA SANHEZ, para actuar como Curador Ad Litem en representación del señor JORGE ENRIQUE JACOME ACELAS.

#### 1.3. PRUEBAS DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el num.4, del Art. 42 y en el Art. 170 del C.G.P.- se ordena la siguiente prueba oficiosa:

1.3.1 SE ORDENA que, por secretaría, se descargue de la página del Banco Agrario de Colombia la relación de los títulos del último año que figuran dentro del proceso de Alimentos de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZA

Edd.

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO  
JUEZ CIRCUITO  
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4367f17c08883cc3bc2f15eac2e1bfaa053ec728f1896051d99fbe8cd085199f**

Documento generado en 28/04/2021 02:04:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**